

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - **Resolución No. ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025**, correspondiente al Artículo 65 fracción XXV, del segundo trimestre de 2025 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



001283

*Recibido en
27/06/25*

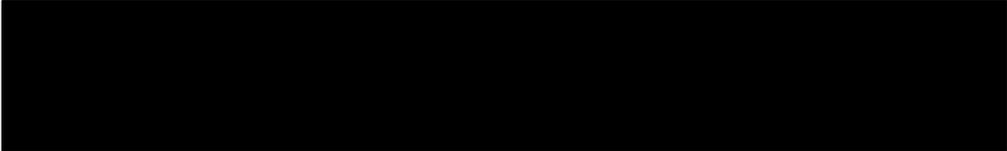
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Bitácora:31/DS-0008/02/25

Mérida, Yucatán, 25 de junio de 2025

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales
"DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA"

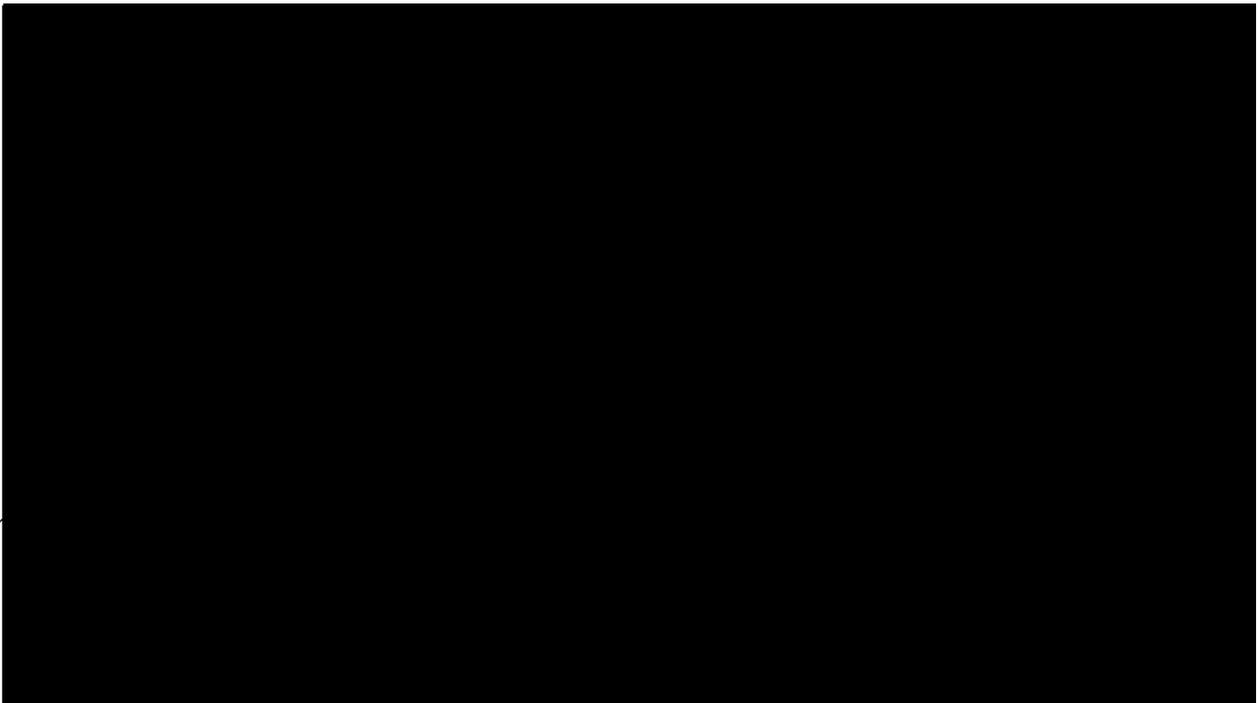
C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE
PROMOVENTE



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.193832 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de febrero de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de febrero de 2025, C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .193832 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/



- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/071/2025/0523 de fecha 18 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación, requirió a C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Es importante mencionar que legalmente los tablajes 3694 y 3584 pertenecen al municipio de Progreso, pero físicamente se ubican en el municipio de Dzemul; por lo cual deberá de revisar la información del formato de solicitud y de los capítulos el ETJ donde estableció que el predio pertenece al municipio de Dzemul; con la finalidad de que modifique dicho texto e indique que el predio legalmente pertenece al municipio de Progreso, pero físicamente se ubica en el municipio de Dzemul.

Deberá de revisar en todo el ETJ que se indique que el predio corresponde al municipio de Dzemul, en virtud de que se mencionó en varios capítulos que el predio pertenecía al municipio de Progreso.

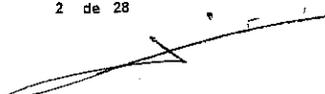
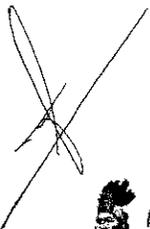
1. CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL O LOS USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO.

I.3 Descripción del nuevo uso. Deberá exponer las razones que motiven el cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, argumentando porque se consideran los más apropiados para el uso pretendido. En la explicación de los motivos para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se deberá incluir la evaluación de alternativas técnicas, sociales y económicas, considerando aspectos como la cercanía de centros de población, vías de acceso existentes, áreas de importancia arqueológica y de comunidades indígenas, además de cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales que permitan proteger el ecosistema del lugar.

I.5 Programa general de trabajo. Asimismo, deberá añadir información acerca del programa de trabajo, por lo que tendrá que incluir todas las actividades que se realizarán durante la vida útil del proyecto. Con base a lo anterior, es necesario describir los trabajos que serán ejecutados en la etapa de preparación del sitio (delimitación del terreno, desmontes para apertura de brechas de acceso y/o la ruta del trazo, despalmes, etc.); así como los de la fase de construcción del proyecto (cortes de terreno, drenaje, puentes, túneles, colocación de infraestructura, entre otros).

3. CAPÍTULO II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE TOTAL DEL O LOS POLÍGONOS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, PRECISANDO SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN LOS PLANOS DEL PREDIO CORRESPONDIENTE, LOS CUALES ESTARÁN GEOREFERENCIADOS Y EXPRESADOS EN COORDENADAS UTM.

II.4 Ubicación georreferenciada del proyecto en coordenadas geográficas o UTM. Al capturar las coordenadas en el Sistema Nacional de Gestión Forestal de los polígonos correspondientes al cambio de uso del suelo, estas nos arrojan un error en la construcción del polígono 4 de cambio de uso del suelo; así como en la superficie de cambio de uso de suelo para el polígono 3, ya que la superficie que nos indica de remoción de vegetación es menor a la solicitada; por lo que se deberá de presentar un archivo electrónico en formato





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Excel versión 97-2003, con los nuevos vértices de las coordenadas UTM de los polígonos para el Cambio de Uso de Suelo (CUS) 3 y 4, lo cual permita incorporar adecuadamente la información al Sistema Nacional de Gestión Forestal.

4. CAPÍTULO VIII. PLAZO PROPUESTO Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

VIII.1 Plazo de ejecución del cambio de uso del suelo. En este capítulo el plazo de ejecución debe incluir todas las actividades (despalmes, topografías, desmontes, limpieza del predio, trazos, nivelaciones y excavaciones) que involucran únicamente la remoción de la vegetación forestal (cambio de uso del suelo en terrenos forestales), y las medidas de prevención que habrán de realizarse para reducir el impacto hacia los recursos forestales, como es el caso de la protección al suelo, la no contaminación o deterioro de la calidad del agua y reducir el impacto hacia la vegetación y fauna en el proceso. Por lo anterior, se deberá presentar un programa de trabajo desglosado de forma calendarizada, que incluya el tiempo requerido para su ejecución. Lo anterior, determinará el período de vigencia de la autorización.

VIII.2.1 Forma de ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Se deberá presentar una descripción detallada de las actividades a realizar en la remoción de la vegetación forestal de acuerdo a las etapas en que ésta se desarrolle (delimitación del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, señalamiento de la vegetación a remover, derribo de la vegetación, despunte, desarme, entre otros), deberán describirse señalando el tiempo requerido para su realización, indicando los medios (mecánicos o manuales) mediante los cuales se realizarán dichas actividades. Asimismo, y de manera paralela se describirán las medidas de prevención a realizar.

VIII.2.3 Supervisión técnica. Son las actividades que se deberán implementar, con el objeto de verificar que las acciones a desarrollar se realicen (delimitación del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, señalamiento de la vegetación a remover, derribo de la vegetación, despunte, desarme, entre otros) a lo establecido en el estudio técnico justificativo.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de abril de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de abril de 2025, C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/071/2025/0523 de fecha 18 de marzo de 2025, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/064/2025/0502 de fecha 19 de marzo de 2025 recibido el 26 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) Progreso en el estado de Yucatán.
- v. Que mediante oficio VI-0434-2025 de fecha 25 de abril de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 29 de abril de 2025, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302;www.gob.mx/semamat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA con pretendida ubicación en los tablares catastrales 3584 y 3694 del municipio Dzemul, Yucatán, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) ara el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación de Duna Costera, se liberarán 0.32718841 ton. de C., es decir, cerca de 1.19969085 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0,0010% a las metas de reducción de emisiones del sector uso desuelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

vi. Que mediante oficio N° 726.4/ UARRN-DSFS/127/2025/0972 de fecha 26 de mayo de 2025 esta Oficina de Representación notificó a C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en



2025
Año de
La Mujer
Indígena





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de Mayo de 2025 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.

2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.

3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.

4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a la vegetación tipo duna costera, el cual se caracteriza por presentar una distribución de vegetación secundaria, en proceso de recuperación.

5. Durante el recorrido realizado en el predio no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia, no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Durante la visita técnica y el recorrido de campo que se llevó a cabo en el predio, no se observó la presencia de alguna especie de flora y fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a la manifestada en el Estudio Técnico Justificativo.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

- viii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/142/2025/1116 de fecha 04 de junio de 2025, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

septiembre de 2005 y 8 de marzo de 2023, respectivamente, notificó a C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$61,097.39 (sesenta y un mil noventa y siete pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .79 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de junio de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 13 de junio de 2025, C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 61,097.39 (sesenta y un mil noventa y siete pesos 39/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .79 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

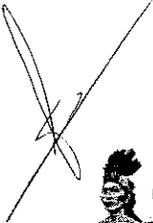
CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán.
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





01283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de Febrero de 2025, el cual fue signado por C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .193832 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 598 Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat



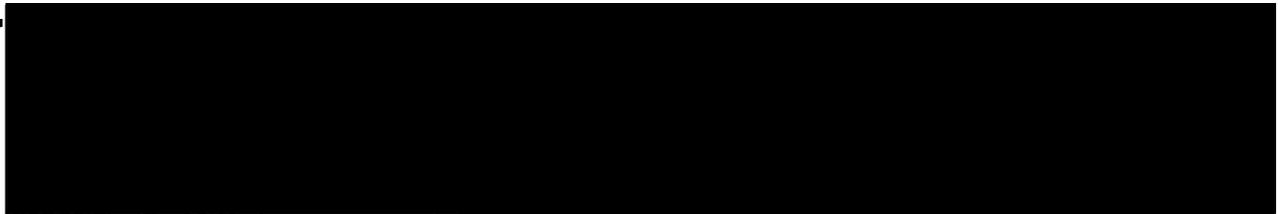


001283

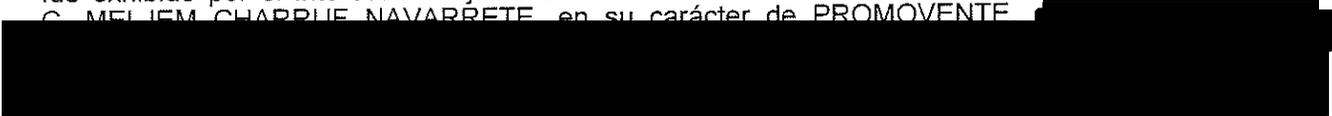
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. MELIEM CHARLIE NAVARRETE en su carácter de PROMOVENTE.



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

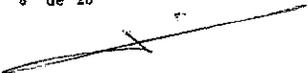
Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 05 de Febrero de 2025 y 21 de Abril de 2025, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

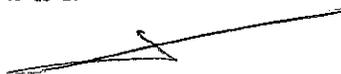
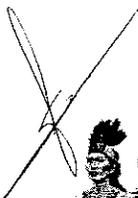
ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga. Protección de la Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. FLORA: En los sitios de muestreo se registraron 17 familias, 20 géneros y 20 especies, a continuación, se presentan las especies registradas en los sitios de muestreo: Especies del estrato herbáceo. En el estrato herbáceo del predio bajo estudio se registraron 16 especies. De acuerdo a lo anterior se puede observar la especie más representativa por su cobertura registrada dentro del estrato herbáceo fue la especie: *Solanum donianum* (47.53 %). Así mismo, las especies *Solanum donianum* (34.68%), *Sesuvium portulacastrum* (25.25%) y *Scleria bracteata* (18.18%) fueron las especies más importantes por su densidad. Por último, la especie con mayor valor de frecuencia relativa fue: *Solanum donianum* con 17.14%. De manera particular se puede indicar que dentro del estrato herbáceo existen tres especies con los mayores Valores de Importancia Relativa (VIR) entre los que se pueden mencionar: *Solanum donianum* (99.35%), *Sesuvium portulacastrum* (37.78%) y *Scleria bracteata* (26.81%). El estrato herbáceo de la vegetación de Duna Costera del área de estudio posee una riqueza específica de 16 especies, las cuales poseen una distribución de 0.67, con el cual se afirma la poca presencia de especies dominantes en este estrato. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato herbáceo en nuestra área de estudio es de 2.77 y la H calculada es de 1.86, lo que nos indica que nuestro estrato está lejos cerca de alcanzar la máxima diversidad esperada. Especies del estrato arbustivo. Las especies en el estrato arbustivo registraron una riqueza específica de ocho especies. Las especies más representativas por su cobertura registradas dentro del estrato arbustivo fueron las especies *Pithecellobium keyense* (28.35 %), *Solanum donianum* (15.34 %) y *Caesalpinia vesicaria* (12.47%). Así mismo, las *Pithecellobium keyense* (25.715%) y *Solanum donianum* (20.00 %) fueron las especies más importantes por su densidad. Por último, la especie con los mayores valores de frecuencia relativa fue *Pithecellobium keyense* con el 22.22%. De manera particular se puede indicar que dentro del estrato arbustivo existen tres especies con los mayores Valores de Importancia Relativa (VIR) entre los que se pueden mencionar: *Pithecellobium keyense* (76.29%), *Solanum donianum* (46.45%) y *Caesalpinia vesicaria* (35.01%). El estrato arbustivo de la vegetación de Duna Costera del área de estudio posee una riqueza específica de ocho especies, las cuales poseen una distribución de 0.94, con el cual se afirma la poca presencia de especies dominantes en este estrato. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbustivo en nuestra área de estudio es de 2.08 y la H calculada es de 1.95, lo que nos indica que nuestro estrato está cerca de alcanzar la máxima diversidad esperada. Especies del estrato arbóreo. Las especies en el estrato arbóreo registraron una riqueza específica de cinco especies. La especie más representativa por su cobertura, por su densidad y por su frecuencia fue la especie *Metopium brownei* (54.03 %, 60.00 % y 38.46 % respectivamente). De manera particular se puede indicar que dentro del estrato arbóreo existe una especie con el mayor Valor de Importancia Relativa (VIR), esta fue la especie *Metopium brownei* con el 152.50 %.

El estrato arbóreo de la vegetación de Duna Costera del área de estudio posee una riqueza específica de cinco especies, las cuales poseen una distribución de 0.71, con el cual se afirma la presencia de especies dominantes en este estrato. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato arbóreo en nuestra área de estudio es de 1.61 y la H calculada es de 1.15, lo que nos indica que nuestro estrato está lejos de alcanzar la máxima diversidad esperada. Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del predio se registró solo una especie catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010: *Thrinax radiata*, bajo el estatus de Amenazada. Especies endémicas. En el área bajo estudio se registraron tres especies endémicas (*Nopalea gaumeri*, *Pithecellobium keyense* y *Sideroxylon americanum*), las cuales serán objeto de rescate y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán.
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

reubicación mediante técnicas de reforestación dentro de la propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo. FAUNA SILVESTRE. Se registraron 21 especies de vertebrados terrestres, siendo el grupo de las aves el de mayor riqueza con 11 especies, seguido del grupo de los reptiles con seis especies, y por último para el grupo de los anfibios y mamíferos con dos especies cada uno. ANFIBIOS. Se verifico la presencia de dos especies de anfibios dentro los sitios de muestreo. Este grupo poseen una distribución de $J = 1.0000$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida. La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de los anfibios en nuestra área de estudio es de 0.6931 y la H calculada fue de 0.6931, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra cercana a la máxima diversidad esperada. REPTILES. Se verifico la presencia de seis especies de reptiles dentro los sitios de muestreo. Este grupo poseen una distribución de $J = 0.9601$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida. La máxima diversidad que puede alcanzar el grupo de los reptiles en nuestra área de estudio es de 1.7918 y la H calculada fue de 1.7202, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra cercana a la máxima diversidad esperada. AVES. Se verifico la presencia de 11 especies de aves dentro los sitios de muestreo. La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 2.3979 y la H calculada fue de 2.3114, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad esperada dentro del predio. Este grupo poseen una distribución de $J = 0.9639$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida. MAMÍFEROS. Se verifico la presencia de dos especies de mamíferos dentro los sitios de muestreo. La máxima diversidad que puede alcanzar este grupo en nuestra área de estudio es de 0.6931 y la H calculada fue de 0.6730, lo que nos indica que nuestro grupo faunístico se encuentra cerca de alcanzar la máxima diversidad esperada dentro del predio. Este grupo poseen una distribución de $J = 0.9710$, con el cual se puede indicar que la presencia de especies dominantes dentro de este grupo es reducida.

En el predio bajo estudio, únicamente se registró una especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la iguana rayada (*Ctenosaura similis*) catalogada como Amenazada. También es importante mencionar que fueron registradas dos especies endémicas de la región: *Aspidoscelis angusticeps* y *Sceloporus chrysostictus*, especies muy comunes en toda la península de Yucatán. No obstante, el proyecto llevará a cabo una serie de medidas de mitigación al posible daño hacia las especies antes mencionadas (anfibios, reptiles y mamíferos), estas medidas están encaminadas a proteger y conservar a dichas especies de la región a través de la aplicación de una Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. No obstante, el proyecto también mantendrá áreas de conservación con suelo natural y vegetación nativa que permitirán la conectividad del predio con los predios vecinos, y que servirán a su vez como áreas de percheo y de descanso para las aves de la región. Las especies de gran importancia ecológica (endemismos y/o catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010), de importancia forestal y en la estructura de la vegetación presente dentro del área de CUSTF serán rescatadas y reubicadas usando técnicas de reforestación.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán.
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

que la erosión de los suelos se mitigue, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

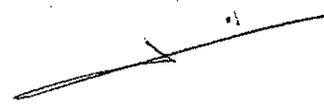
Con respecto a que la Emisión de los suelos se mitigue. Protección y Recuperación de suelos. Para tener el dato concreto de la pérdida de suelo bajo diferentes escenarios (antes y después de CUSTF) se procedió a estimar dicha pérdida a través de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo Simplificado (EUPS). Para estimar la EROSIÓN DEL SUELO se puede utilizar la siguiente ecuación: $E = R K L S C P$. Dónde: E = Erosión del suelo t/ha año. R= Erosividad de la lluvia. Mj/ha mm/hr. K= Erosionabilidad del suelo. LS = Longitud y Grado de pendiente. C = Factor de vegetación. P = Factor de prácticas mecánicas. La Erosión Potencial se estima con la siguiente ecuación: $E_p = R K L S$. Considerando lo complejo de hacer esta estimación se propuso que un mejor estimador de la agresividad de la lluvia sería o sea el valor de erosividad de la lluvia (R). Para estimar R se obtiene el valor de energía cinética por evento, se estima por evento como $E_c = 0.119 + 0.0873 \log_{10} I$ donde hay que conocer la intensidad de la lluvia y obtener el Valor de E_c y multiplicarlo por la intensidad máxima de la lluvia en 30 minutos. La suma de estos valores de E_{I30} en un año da el valor de R. Para estimar R en el ámbito regional, se puede utilizar la precipitación anual y con un modelo lineal muy simple estimarlo. Para estimar el valor de erosividad para la región (Región XI. Península de Yucatán) en donde se encuentra el área de estudio se puede aplicar la siguiente ecuación: $R = 3.7745p + 0.004540p^2$. Dónde: R = Erosividad de la lluvia Mj/ha mm/hr. p = Precipitación media anual de la región. De acuerdo a los datos climáticos de la precipitación y temperatura obtenidos en la Estación Meteorológica METEOROLÓGICA 00031031 TELCHAC (estación meteorológica más cercana al área de estudio). Con base a la ecuación lineal y el volumen de precipitación anual antes presentados se obtiene el valor de R que sería: $R = 3.7745 (600.4) + 0.004540 (600.4)^2$. $R = 3,902.79$ Mj/ha mm/hr. Erosionabilidad (K).- Es la susceptibilidad del suelo a erosionarse; a mayor erosionabilidad, menor resistencia a la acción de los agentes erosivos. En función de los valores de K de cada unidad de suelo, se procedió a obtener un valor de K del área de estudio. $K = 0.03$. Longitud y Grado de pendiente (LS).- Tanto la longitud de la ladera como su pendiente influyen considerablemente en las tasas de erosión de un suelo. Este factor considera la longitud y el grado de pendiente. La pendiente media del terreno se obtiene dividiendo la diferencia de elevación del punto más alto del terreno al más bajo entre la longitud del mismo, tal como se puede observar a continuación: $S = \frac{H_a - H_b}{L} \times 100$. Dónde: S = Pendiente media del terreno (%). H_a = Altura más alta del terreno (m). H_b = Altura más baja del terreno (m). L = Longitud del terreno (m). Aplicando la formula tenemos: $S = 5 / 2 / 436$. $S = 0.007$. Esto es; $S = 0.7\%$. Estimación de la Erosión Actual (Sin proyecto y con cubierta forestal). Considerando que R es igual a 3,902.79, que K es igual a 0.03, que LS es igual a 0.05, que C es igual a 0.01 (referente a la presencia de vegetación nativa y suelo natural con nivel de productividad moderada) y P es igual a 1.00 (no existe en la zona obras y prácticas de protección del suelo y del agua) como fueron determinados previamente.

Por lo que, para estimar la erosión anual actual (Erosión natural) es necesaria determinar la protección del suelo que le ofrece la cubierta vegetal y la resistencia que oponen las prácticas mecánicas (que en nuestro caso no existe actualmente, ya que no requiere de cierto modo al no tener pendientes muy inclinadas en la región sino un terreno plano) para reducir la erosión, de tal forma que si usamos la ecuación (4.1) podemos obtener la erosión actual que sería de: $E_a = (3,902.79) (0.03) (0.05) (0.01) (1.00)$. $E_a = 0.0468$ t/ha año. Con base a lo anterior, se puede indicar que la pérdida de suelo en condiciones de campo natural a lo largo de un año es de 0.0468 t/ha año. Estimación de la Erosión Potencial (Con Proyecto, sin vegetación y sin medidas antierosivas). Considerando que R es igual a 3,902.79, que K es igual a 0.03 y que LS es igual a



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semamat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

0.05 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación (4.2), de la siguiente manera: $E_p = (3,902.79) (0.03) (0.05)$. $E_p = 4.6757$ t/ha año. La erosión potencial indica que de llevarse a cabo el CUSTF (no existir cobertura vegetal) por el proyecto (suelo desnudo) y no se tengan prácticas de conservación del suelo y del agua, se perderían 4.6757 t/ha por año de suelo. Con base a lo antes planteado se puede trazar los siguientes escenarios antes y después del CUSTF en el predio bajo estudio: Una vez calculado la pérdida de suelo antes y después del CUSTF se puede visualizar que la pérdida neta por hectárea es de 4.6289 toneladas por año y por el área pretendida para el CUSTF sería de 0.8972 toneladas por año. La pérdida neta de 0.8972 toneladas por año es el volumen de suelo necesaria a mitigar para hacer del proyecto totalmente viable y ser acreedor a la autorización del CUSTF por Excepción que se solicita. Estimación de la Erosión con medidas antierosivas. Por lo anterior el proyecto plantea medidas antierosivas consistentes en el establecimiento de un Factor de protección de la vegetación (C) y Factor de prácticas mecánicas (P), tal como siguen: Para estimar la erosión del suelo considerando que en el terreno y en las áreas destinadas para tal fin, existirá después del establecimiento del proyecto una vegetación secundaria (producto de la sucesión de la vegetación de Duna Costera, por la reforestación con plantas nativas que se llevaría a cabo en las áreas propuestas por el proyecto) como la que actualmente se encuentra presente; pero con un nivel de productividad baja ($C = 0.10$). El factor P se estima comparando las pérdidas de suelo de un lote con prácticas de conservación y un lote desnudo y el valor que se obtiene varía de 0 a 1. Si el valor de P es cercano a 0, entonces hay una gran eficiencia en la obra o práctica seleccionada y si el valor es cercano a 1, entonces la eficiencia de la obra es muy baja para reducir la erosión. Sustituyendo los valores de C y P en la ecuación lineal de erosión del suelo permite tener el siguiente valor de erosión: $E_m = (3,902.79) (0.03) (0.05) (0.10) (1.00)$. $E_m = 0.4676$ t/ha año. Como se puede observar, en caso de llevarse a cabo el CUSTF; pero con la aplicación de medidas antierosivas (aplicables en la región) para la protección y conservación del suelo y el agua se tendría un valor promedio en la pérdida de suelo anual de 4.2081 t/ha año en el área del proyecto. No obstante, dado que en el país se tiene un valor máximo permisible de pérdida de suelo de 10 t/ha.año, y tomando en cuenta este último, se puede indicar que el proyecto cumple obteniendo un valor de pérdida de suelo que está por debajo del volumen máximo permisible en el país, convirtiendo a su vez al proyecto en totalmente viable y que no provoca la degradación del suelo de la región.

Con la finalidad de mitigar completamente la pérdida de suelo por motivo del CUSTF y dado que la medida antierosiva anterior aplicada (reforestación con especies nativas) no fue suficiente, a continuación, se plantean las siguientes medidas antierosivas: Recuperar la capa de suelo durante el desmonte y despalme, acamellonándolo temporalmente en áreas contiguas a la obra. Aprovechar el suelo acamellonado para las actividades de reforestación de las especies de flora nativa rescatadas en el área de CUSTF y a reubicarse en áreas propuestas por el proyecto. Llevar a cabo la labranza de conservación en el área de reforestación con la finalidad de proteger el suelo y el agua. Realizar actividades de reforestación en las áreas sin o con poca vegetación presentes en las áreas de conservación propuestas por el proyecto. La aplicación de las diferentes medidas de mitigación y antierosivas prevendrán y mitigarán la pérdida de 0.0906 ton/año de suelo (Gleysol) por motivo del CUSTF en el predio bajo estudio. La permanencia de conservación rescate y reubicación del suelo forestal del área de CUSTF y su posterior reubicación en las áreas desnudas en donde se llevarán a cabo labranza de conservación y, por último, la reforestación con especies nativas de la región contribuirá a mitigar la pérdida de suelo por el CUSTF y coadyuva a la protección y conservación del suelo Gleysol dentro de la MCH. No obstante, para mitigar la pérdida neta del suelo (0.0906 ton/año) por motivo del CUSTF, el proyecto maximizará la protección del suelo mediante la implementación de medidas diversas encaminadas a prevenir y mitigar los efectos adversos de los factores climáticos sobre el suelo, tales como: Recuperar la capa de suelo durante el desmonte y despalme, acamellonándolo

X



2025
Año de
La Mujer
Indígena





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

temporalmente en áreas contiguas a la obra. Aprovechar el suelo acamellonado para las actividades de reforestación de las especies de flora nativa rescatadas en el área de CUSTF y a reubicarse en áreas propuestas de reforestación por el proyecto. Llevar a cabo la labranza de conservación (acolchado de residuos vegetales triturados en el área de reforestación con la finalidad de proteger el suelo y el agua de la región). Realizar actividades de reforestación en las áreas sin o con poca vegetación presentes dentro de las áreas propuestas por el proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

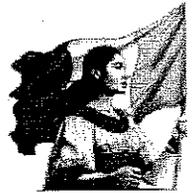
Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la capacidad de almacenamiento de carbono. La biomasa forestal registrada dentro del predio bajo estudio en este apartado se hará referencia a la cobertura absoluta registrada en el área de CUSTF pretendido., la vegetación secundaria derivada de Duna Costera (terreno forestal) del predio bajo estudio removerá una biomasa forestal de 616.2614 m² en 0.193832 ha de terreno, que es lo que se solicita para el CUSTF. La estimación de la biomasa que actualmente se encuentra almacenada en la vegetación forestal se puede obtener por métodos directos e indirectos. Por lo anterior, la elección del modelo o método de estimación depende de los datos disponibles al momento de realizar la estimación. Con base en las premisas anteriores, es importante resaltar que en general existe una nula información para el país acerca de las experiencias en trabajos de captura de carbono en vegetación de dunas costeras. De hecho, es hasta hace recientemente que en Cuba a través del grupo de investigación científica dirigida por Niurka Pedro-Silva ha permitido conocer más a este ecosistema en temática de captura de carbono. Por lo que, tomando en cuenta que en el país existe una nula información acerca de esta temática, se procedió a tomar como modelo los estudios generados por el grupo de investigación cubano antes citado. Se comprobó que los resultados procedían de una distribución normal para un 95% de confianza. Con medidas de tendencia central se derivó la retención media de carbono en la vegetación. Se eligió el resultado de la mediana, igual a 7.12 toneladas de carbono por hectárea, adecuado para evaluar la captura de dióxido de carbono en proyectos de recuperación de playas y orientar la toma de decisión para el fomento de la vegetación costera. Se recomendó continuar la experiencia en otras provincias. Con base al estudio anterior, se obtuvo una RMC igual a 7.12 toneladas para este tipo de ecosistemas (vegetación de dunas costeras) en Cuba. La estimación de la retención de carbono por la vegetación se expresa en la siguiente ecuación. Es el producto del área por formación forestal por la Retención Media de Carbono, RMC (Álvarez y Mercadet, 2011). Carbono en vegetación (ton) = área de vegetación (ha) x RMC (Ton. ha). Donde: Área de Vegetación (ha)= Área de referencia (por ejemplo: Áreas forestales, sujetas a Reforestación, etc) RMC= Retención Media de Carbono (Ton.ha). Una vez expuesto lo anterior, se presentan los escenarios esperados respecto a la afectación de la capacidad de captación de carbono por el presente proyecto visualizado en tres escenarios: Volumen de carbono actual presente en el Área forestal pretendido a CUSTF. Tomando de base toda la información anterior se procedió a realizar las estimaciones acerca de cuanto carbono se encuentra presente en el área con vegetación de duna costera que se pretende someter a CUSTF y cuanto sería el volumen de Carbono que se tendría que mitigar producto de las



2025
Año de
La Mujer
Indígena





701283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

actividades de CUSTF. Como resultado se tiene que en el área de CUSTF pretendido por el proyecto se tiene actualmente un Volumen promedio de carbono de 1.38 Ton. 2) Volumen de carbono presente después del CUSTF y sin medidas. Tomando en cuenta que hipotéticamente no existiría vegetación forestal porque ha sido sometido a CUSTF, el volumen de captación de carbono en este escenario sería el siguiente: Como resultado se tiene que después del CUSTF y remoción de la vegetación por el proyecto se tendría un Volumen de carbono de 0.00 Ton.

Considerando los dos escenarios anteriores, el volumen de carbono a mitigar para que el proyecto sea viable es de 36.90 Ton, tal como se puede notar: Volumen de carbono a mitigar por motivo de CUSTF: 1.38. Volumen de carbono después del CUSTF y con medidas. Con la finalidad de mitigar dicho volumen de carbono, el proyecto aplicará un Programa de rescate y reubicación de especies de plantas nativas de duna costera aplicando técnicas de reforestación en una superficie de 0.228168 ha. En donde se espera que al cabo de entre 5 a 10 años se tenga una vegetación predominantemente herbácea-arbustiva similar a la que será intervenida por CUSTF. Con la finalidad de conocer cuanto volumen de carbono se mitigaría por esta actividad se calcula la retención de carbono aplicando la ecuación propuesta por (Álvarez y Mercadet, 2011). Como se puede observar, producto de las actividades de reubicación de especies de plantas nativas predominantemente herbáceas y arbustivas, principalmente en un terreno de 0.228168 ha y en el corto-mediano plazo permitiría capturar y mitigar un volumen de carbono de 1.62 Ton. Considerando el volumen total a mitigar de 1.38 Ton y la mitigada de 1.62 Ton por las actividades de reubicación por reforestación de plantas herbáceas y arbustivas nativas. Con base a todo lo anterior, el volumen de captura de carbono obtenido y producto de las medidas a aplicar (Reforestación con especies de plantas herbáceas y arbustivas) por el proyecto, permitirían funcionar estas áreas como verdaderas áreas de sumidero de carbono y a su vez, mitigarían completamente el volumen de carbono comprometido por motivo de CUSTF. En conclusión, el CUSTF pretendido afectará en la capacidad de captación de carbono en un volumen de 1.38 toneladas. El proyecto aplicará una serie de medidas de reforestación en una superficie de 0.228168 ha en donde reubicará mediante técnicas de reforestación especies predominantemente herbáceas rescatadas del área de CUSTF. Esta buena práctica ambiental en el corto, mediano y largo plazo permitirá capturar un volumen total de 1.62 toneladas de carbono, volumen que permite mitigar completamente el carbono comprometido por el CUSTF pretendido.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Que la calidad del agua y la disminución de la captación de agua se mitigue. Provisión de agua en calidad y cantidad. CANTIDAD: ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE 371 ACUÍFEROS DEL TERRITORIO NACIONAL, SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA DE 282 ACUÍFEROS, Y SE MODIFICA, PARA SU MEJOR PRECISIÓN, LA DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DE 202 ACUÍFEROS (DOF, Viernes 28 de agosto de 2009) establecen en su artículo Primero, la actualización de los valores medios anuales de disponibilidad de los acuíferos que para el caso de Yucatán, son los siguientes: se estima una disponibilidad media de agua

X



2025
Año de
La Mujer
Indígena



[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

subterránea de 5,005.6 millones de metros cúbicos; por lo que el proyecto no ocasionará una disminución significativa en la recarga media anual del acuífero, que es de 21,813.4 millones de metros cúbicos. De hecho, para cuantificar el volumen de infiltración en la zona del proyecto, se realizó un balance hidráulico con los parámetros de precipitación media anual, evapotranspiración, escurrimientos obtenidos de la estación climatológica más cercana. Con las variables anteriores se calculó la infiltración de agua para el área total del predio, área de CUSTF, áreas de conservación para poder visualizar el grado de afectación del proyecto en cuanto a la captación del agua. El resumen de los resultados del balance hidrológico para el área de CUSTF es el siguiente: La diferencia neta de pérdida de infiltración de agua (Infiltración con proyecto-Infiltración natural y sin proyecto) indica que el volumen de agua infiltrada protegida por la presencia de suelo natural y vegetación de duna costera es de 581.88 m³/año; por lo tanto, este es el volumen de agua de lluvia que se dejaría de captar por infiltración en caso de llevarse el CUSTF sin aplicar medidas de protección y conservación del agua. Asimismo, este será el volumen de agua a mitigar para que el proyecto sea congruente con el supuesto normativo de excepcionalidad para la autorización del CUSTF solicitado. Para mitigar la pérdida neta de la infiltración del agua de lluvia (581.88 m³) por motivo del CUSTF, el proyecto maximizará la protección de la conservación del agua mediante la implementación de medidas diversas encaminadas a prevenir y mitigar la pérdida de captación de agua, tales como: Recuperar el poco suelo durante la limpieza de la vegetación predominantemente herbácea, acamellonándolo temporalmente en áreas contiguas a la obra. Aprovechar el suelo acamellonado para las actividades de reforestación de las especies de flora nativa rescatadas en el área de CUSTF y a reubicarse en áreas propuestas para tal fin por el proyecto. Llevar a cabo la labranza de conservación (acolchado de residuos vegetales triturados en el área de reforestación con la finalidad de proteger el suelo). Realizar actividades de reforestación en las áreas sin o con poca vegetación presentes dentro de las áreas propuestas por el proyecto. Si se considera que la pérdida de captación de agua calculada por el cambio de uso de suelo es poca (581.88 m³) al aplicar todas estas medidas, se mitiga completamente el volumen de agua afectado por el CUSTF, haciendo viable el proyecto. De esta manera, se concluye que no se comprometerá la provisión de agua en cuanto a la cantidad de infiltración con respecto a la microcuenca y al predio. Es decir, aun con el CUSTF pretendido y el establecimiento del proyecto el servicio ambiental de captación e infiltración de agua en cantidad se seguirá dando del mismo modo. A través del análisis de cada uno de los servicios ambientales arriba mencionados se puede indicar que dichos servicios serán afectados en un grado mínimo, y se puede afirmar que el proyecto es ambientalmente.

CALIDAD. El polígono para intervenir se desarrolla dentro de la península de Yucatán donde predomina el paisaje kárstico. El paisaje kárstico se caracteriza por contener formas singulares a diferentes escalas, por la presencia de depresiones cerradas, pocas corrientes superficiales, debido a una alta y rápida infiltración, la abundancia de cuevas y presencia de un sistema subterráneo de agua. Para determinar la calidad de agua subterránea, CONAGUA a considerado en el periodo de 2012-2021 la evaluación de 14 indicadores fisicoquímicos y microbiológicos: Fluoruros, Coliformes Fecales, Nitrógeno de Nitratos, Arsénico Total, Cadmio Total, Cromo Total, Mercurio Total, Plomo Total, Alcalinidad, Conductividad, Dureza, Sólidos Disueltos Totales, Manganeseo Total y Hierro Total. La calidad del agua se determinó a través de un semáforo el cual considera 3 colores, verde, amarillo y rojo, y se obtiene integrando los resultados de los 14 indicadores antes mencionados. El semáforo verde indica que un determinado sitio estudiado cumplió con los límites aceptables de calidad del agua para los 14 parámetros analizados., es semáforo amarillo cuando presentan incumplimiento en uno o varios de los siguientes parámetros: Alcalinidad, Conductividad, Dureza, Sólidos Disueltos Totales, Manganeseo Total y Hierro Total y por último, es semáforo rojo cuando el sitio de muestreado presentó incumplimiento en uno o varios de los siguientes parámetros: Fluoruros, Coliformes Fecales, Nitrógeno de





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Nitratos, Arsénico Total, Cadmio Total, Cromo Total, Mercurio Total y Plomo Total (<https://www.gob.mx/conagua/articulos/calidad-del-agua>). De acuerdo con los datos de RENAMECA los sitios (Pozos) ubicados en el municipio de Progreso y que son las más cercanas al área de estudio: (sitios cercanos al polígono donde se pretende el desarrollo del presente proyecto) presentan una calidad de agua catalogados en el semáforo de calidad de color verde, es decir si cumplen con los 14 parámetros indicadores antes señalados y son aptos para el consumo humano. No obstante, considerando que durante el CUSTF y del desarrollo del proyecto, se podría presentar el fecalismo al aire libre, situación por la que se tomarán las medidas necesarias para prevenir el grado de afectación de la calidad del agua. Por lo tanto, para evitar la contaminación del suelo, el agua subterránea y evitar la disposición inadecuada de las aguas residuales de origen sanitario provenientes de los frentes de trabajo durante la etapa de preparación del terreno y construcción se contratará una empresa arrendadora de sanitarios portátiles certificada, cuyo servicio consistirá en la instalación de 1 sanitario móvil por cada 1-15 trabajadores en los frentes de trabajo, dará mantenimiento de estas letrinas, realizará la disposición final de las aguas residuales y por último, se exhibirá una factura del prestador de servicios correspondiente al arrendamiento anteriormente mencionado. Estos sanitarios móviles serán de uso obligatorio para todos los trabajadores en las diferentes etapas del proyecto. Así mismo se implementará la aplicación de procedimientos de manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, procedimientos de manejo y disposición para residuos peligrosos, procedimiento de supervisión y vigilancia ambiental que en conjunto prevendrán de algún modo la contaminación del suelo y el agua de la zona. Adicionalmente el proyecto mantendrá áreas de conservación de 2,281.68 m² (54%) respecto al área total del predio.

La permanencia de esta área de conservación con suelo y vegetación natural permitirá el seguimiento en la filtración y purificación del agua de calidad en la región, entre otros servicios ambientales que se seguirán llevando a cabo. Durante la operación del proyecto, es importante considerar que se generarán aguas residuales de manera temporal, principalmente en temporada vacacional. No obstante, las aguas residuales de origen sanitario que se generen durante este periodo serán tratadas por un SITAR DLD14, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de calidad del agua. Por todo anterior, es importante concluir que no se comprometerá la calidad del agua con respecto al predio y a su vez con la microcuenca. Para mitigar la pérdida neta de la infiltración del agua de lluvia (581.88 m³) por motivo del CUSTF, el proyecto maximizará la protección de la conservación del agua mediante la implementación de medidas diversas encaminadas a prevenir y mitigar la pérdida de captación de agua, tales como: Recuperar el poco suelo durante la limpieza de la vegetación predominantemente herbácea, acamellonándolo temporalmente en áreas contiguas a la obra. Aprovechar el suelo acamellonado para las actividades de reforestación de las especies de flora nativa rescatadas en el área de CUSTF y a reubicarse en áreas propuestas para tal fin por el proyecto. Llevar a cabo la labranza de conservación (acolchado de residuos vegetales triturados en el área de reforestación con la finalidad de proteger el suelo). Realizar actividades de reforestación en las áreas sin o con poca vegetación presentes dentro de las áreas propuestas por el proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 29 de abril de 2025 mediante escrito con número de oficio VI-0434-2025 de fecha 25 de abril de 2025, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta: El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 3584 y 3694 del Municipio Dzemul, Yucatán, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación de Duna Costera, se liberarán 0.32718841 ton. de C., es decir, cerca de 1.19969085 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.0010% a las metas de reducción de emisiones del sector uso desuelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable, dicho programa forma parte integral del Estudio Técnico



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Justificativo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa forma parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El proyecto denominado DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE01-BAR_C3-R, no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) que tiene como actividad compatible el turismo segunda residencia, que de igual forma se relaciona con la naturaleza del proyecto y que posteriormente se vinculará de forma adecuada.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/142/2025/1116 de fecha 04 de junio de 2025, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$61,097.39 (sesenta y un mil noventa y siete pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .79 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

13 de junio de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el 13 de junio de 2025, C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **61,097.39 (sesenta y un mil noventa y siete pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .79 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.193832 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a vegetación de duna costera y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	1	252715.3234	2360560.1496
CUS 03	2	252715.261817	2360560.013093
CUS 03	3	252721.239979	2360464.816461
CUS 03	4	252721.242802	2360464.815697
CUS 03	5	252722.752	2360464.9195
CUS 03	6	252722.6844	2360466.1244
CUS 03	7	252725.9785	2360466.3493
CUS 03	8	252726.3436	2360460.631
CUS 03	9	252717.7301	2360459.04
CUS 03	10	252709.7969	2360578.7134
CUS 03	11	252708.8905	2360592.3863
CUS 03	12	252707.4431	2360614.2184
CUS 03	13	252706.816	2360623.679
CUS 03	14	252719.7519	2360620.9261
CUS 03	15	252719.7191	2360617.2543
CUS 03	16	252721.4878	2360615.5175
CUS 03	17	252722.1051	2360606.4942
CUS 03	18	252723.9581	2360604.5961



2025
Año de
La Mujer Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	19	252723.0901	2360595.1288
CUS 03	20	252724.8588	2360593.392
CUS 03	21	252724.7755	2360584.0661
CUS 03	22	252726.5443	2360582.3293
CUS 03	23	252726.460999	2360573.0034
CUS 03	24	252728.2298	2360571.2666
CUS 03	25	252728.1468	2360561.4256
CUS 03	26	252717.2071	2360560.6983
CUS 03	27	252717.1526	2360561.4848
CUS 03	28	252716.6168	2360561.2318
CUS 03	29	252716.1511	2360560.9143
CUS 03	30	252715.6431	2360560.5333

Polígono: CUS-01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS-01	1	252717.079281	2360670.681536
CUS-01	2	252718.354948	2360651.438894
CUS-01	3	252708.677063	2360650.797237
CUS-01	4	252708.768214	2360649.783449
CUS-01	5	252708.769239	2360649.777024
CUS-01	6	252708.997024	2360648.79162
CUS-01	7	252709.000804	2360648.779211
CUS-01	8	252709.13273	2360648.433578
CUS-01	9	252709.367317	2360647.822718
CUS-01	10	252709.537526	2360647.51269
CUS-01	11	252709.861274	2360646.925292
CUS-01	12	252710.210044	2360646.290805
CUS-01	13	252710.500217	2360645.762916
CUS-01	14	252710.939316	2360644.505391
CUS-01	15	252710.943169	2360644.490349
CUS-01	16	252711.163049	2360643.182011
CUS-01	17	252711.163896	2360643.171716
CUS-01	18	252711.160883	2360641.839814
CUS-01	19	252711.160439	2360641.834705
CUS-01	20	252710.93295	2360640.517133
CUS-01	21	252713.655121	2360640.893493
CUS-01	22	252714.070448	2360640.90615
CUS-01	23	252714.427784	2360640.899848
CUS-01	24	252714.827577	2360640.842586
CUS-01	25	252715.176874	2360640.777111
CUS-01	26	252715.563462	2360640.651147
CUS-01	27	252715.894441	2360640.529217
CUS-01	28	252716.256865	2360640.336967
CUS-01	29	252716.559742	2360640.1633
CUS-01	30	252716.887764	2360639.908488
CUS-01	31	252717.153536	2360639.6899
CUS-01	32	252717.43792	2360639.376959
CUS-01	33	252717.658642	2360639.122668
CUS-01	34	252717.89138	2360638.755455



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

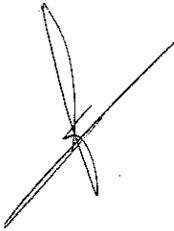
Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS-01	35	252718.060436	2360638.477964
CUS-01	36	252718.234843	2360638.056283
CUS-01	37	252718.347275	2360637.774393
CUS-01	38	252718.457615	2360637.279684
CUS-01	39	252718.51083	2360637.032264
CUS-01	40	252718.546328	2360636.273007
CUS-01	41	252718.033642	2360628.317053
CUS-01	42	252719.802403	2360626.58025
CUS-01	43	252719.766139	2360622.519506
CUS-01	44	252719.751884	2360620.926113
CUS-01	45	252706.81594	2360623.678996
CUS-01	46	252705.748444	2360639.779465
CUS-01	47	252709.288476	2360640.28315
CUS-01	48	252709.565301	2360641.259274
CUS-01	49	252709.685576	2360642.266739
CUS-01	50	252709.646322	2360643.280599
CUS-01	51	252709.448512	2360644.275748
CUS-01	52	252709.097043	2360645.227547
CUS-01	53	252708.600619	2360646.112428
CUS-01	54	252708.013519	2360647.175247
CUS-01	55	252707.575995	2360648.307874
CUS-01	56	252707.29613	2360649.489375
CUS-01	57	252707.179098	2360650.697917
CUS-01	58	252707.079854	2360652.194684
CUS-01	59	252704.934815	2360652.052471
CUS-01	60	252703.770198	2360669.613915
CUS-01	61	252703.61817	2360671.908786
CUS-01	62	252703.508058	2360673.568914
CUS-01	63	252706.051721	2360673.027725
CUS-01	64	252717.079281	2360670.681536

Polígono: CUS-02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS-02	1	252725.834185	2360639.14505
CUS-02	2	252727.146354	2360619.352485
CUS-02	3	252726.99319	2360619.385081
CUS-02	4	252725.683584	2360639.136481
CUS-02	5	252725.834185	2360639.14505

Polígono: CUS-04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS-04	1	252731.695437	2360461.619486
CUS-04	2	252726.343594	2360460.630974
CUS-04	3	252726.333509	2360460.786307
CUS-04	4	252737.373399	2360462.825918
CUS-04	5	252726.99319	2360619.385081
CUS-04	6	252727.146354	2360619.352485
CUS-04	7	252737.531932	2360462.697516



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS-04	8	252735.21903	2360462.270311
CUS-04	9	252731.695437	2360461.619486

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: T.C. 3584-3694

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-CTC-014/25

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	145	2.4591	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral del Estudio Técnico Justificativo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse



2025
Año de
La Mujer
Indígena





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA con pretendida ubicación en los tablajes catastrales 3584 y 3694 del Municipio Dzemul, Yucatán, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación de Duna Costera, se liberarán 0.32718841 ton. de C., es decir, cerca de 1.19969085 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.0010% a las metas de reducción de emisiones del sector uso desuelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.
- xx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 42, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
- xxi. El C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- xxii. El C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, será el único responsable de realizar las obras y





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. MELJEM CHARRUF NAVARRETE, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso "b"; 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 27, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos 292 y 346 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, publicado el 22 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Lic. Guillermo Humberto Porras Quevedo
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán

OFICINA DE REPRESENTACIÓN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

ESTADO DE YUCATÁN

DESTACADO
26 JUN. 2025

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena





001283

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/ UARRN-DSFS/153/2025/

C.c.e.p. Ing. Rafael Obregón Viloria. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.genny.casanova@profepa.gob.mx. Ciudad.
Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
Lic. Luis Eduardo Gómez Flores.- Jefe de la Unidad Jurídica.-Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.
Minutario Edificio.

GHPORARI/APC/nger



2025
Año de
La Mujer
Indígena

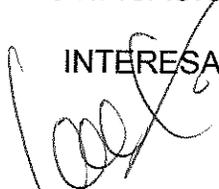
Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302;www.gob.mx/semarnat



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **10 HORAS CON 40 MINUTOS DEL DÍA 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, COMPARECE EN LAS OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATAN, UBICADA EN CALLE 59-B NUM. 238 EDIFICIO B POR AVENIDA ZAMNA FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) **C. MIGUEL ANGEL LÓPEZ VALDEZ EN REPRESENTACION DE MELJEM CHARRUF NAVARRETE** EN SU CARÁCTER DE **(REPRESENTANTE)** QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **_Y SE IDENTIFICA CON INE 1062057272741** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UARRN-DSFS/153/2025/001283 SE NOTIFICA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEPARTAMENTOS EN LA PLAYA CON NUMERO DE BITACORA 31/DS-0008/02/25** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2025** EMITIDO POR EL **C. LIC. GUILLERMO HUMBERTO PORRAS QUEVEDO, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN YUCATAN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN YUCATAN**, CONTENIDO EN 28 FOJA(S) UTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO


C. MIGUEL ANGEL LOPEZ VALDEZ

NOMBRE Y FIRMA